



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 375 -2019-MPH/A.**

Ayacucho, 28 MAY 2019

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 30-2019-MPH/16, de fecha 07 de mayo de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 696-2018-MPH/GDT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el recurrente Wuilver Alberto Huaranca la Torre, presenta recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 696-2018-MP/GDT, de fecha 28 de diciembre de 2018, sin embargo, esta fue resuelta mediante Resolución Gerencial N° 167-2018-MPH/GDT, de fecha 19 de marzo de 2019, en atención al recurso de reconsideración planteada por el recurrente contra la citada resolución, por lo que, se ha producido un error en la calificación del recurso por parte del administrado, pero ello no es obstáculo para su tramitación de conformidad con lo señalado en el artículo 221° del TUO de la Ley 27444, en consecuencia, se adecua el presente recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 167-2018-MPH/GDT, de fecha 19 de marzo de 2019;

Que, en efecto, mediante la Resolución Gerencial N° 167-2018-MPH/GDT, de fecha 19 de marzo de 2019, suscrito por el titular de la Gerencia de Desarrollo Territorial, se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Wuilver Alberto Huaranca la Torre, fundamentando que el recurso de reconsideración analizado no cumple con la exigencia de presentar nueva prueba que justifique su revisión y análisis; pues las "pruebas presentadas así como el hecho de atribuir a la Municipalidad Provincial de Huamanga el supuesto colapso de su propiedad por la realización de pavimentación del Jr. Versailles, no son consideradas como prueba nueva, pues el hecho cierto es haber realizado una construcción sin autorización municipal", cuya resolución ha sido válidamente notificada al recurrente con fecha 11 de abril de 2019, conforme se vierte del acta de notificación;

Que, mediante Expediente con Registro N° 10779, de fecha 22 de abril de 2019, el señor Wuilver Alberto Huaranca la Torre, en el plazo de Ley, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 167-2018-MPH/GDT, de fecha 19 de marzo de 2019, solicitando se revoque la referida Resolución y reformándola se declare nula, fundamentando, entre otros aspectos la vulneración del principio de legalidad y falta de motivación de las Resoluciones;

Que, el artículo 209° de la Ley 27444-LPAG señala que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, no se requiere la presentación de nueva prueba instrumental (situación que es distinta del recurso de reconsideración en donde su exigencia si es necesaria), lo que no sucede en el presente caso, pues no se evidencia diferente interpretación en "la nueva prueba" presentada por el administrado, ya que no puede atribuirse la falta de licencia y/o autorización de edificaciones, para realizar una construcción, a "la existencia de fisuras con riesgo de colapso por trabajos de pavimentación en el Jr. Versailles 138", pues aunque





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ello haya sucedido, es exigible contar con autorización y/o licencia para construir, exigencia que el administrado ha inobservado, manifestando incluso actitudes de obstaculización en el trámite del procedimiento sancionador;

Que, el procedimiento sancionador seguido contra el Administrado Wuilver Alberto Huarancca la Torre, en su condición de titular del inmueble ubicado Jr. Versailles N° 138 de esta ciudad, es válido en todos sus extremos, tanto más si se siguió el procedimiento sancionador conforme lo prevé el principio de tipicidad y causalidad (*identificado y/o individualizado al infractor*), establecidas en el artículo 230° del TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador; del mismo modo se dio estricto cumplimiento al principio del debido procedimiento que señala que las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso, por lo que habiéndose determinado que el órgano estructurado competente para imponer sanción respectiva, así como las actuaciones y diligencias preliminares a esta actuaron en estricta observancia al principio de legalidad, por tanto cualquier argumento de descargo debía y/o debe dirigirse únicamente a desvirtuar la infracción imputada (*Construir sin contar con Licencia de Edificaciones*);

Que, de conformidad con lo expuesto, no existen argumentos legales que sostengan lo solicitado por el recurrente, siendo válidos los fundamentos vertidos en la Resolución de Gerencia N° 187-2019-MPH/GDT, de fecha 27 de marzo de 2019;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación formulado por el administrado Wuilver Alberto Huarancca la Torre, contra la Resolución Gerencial N° 167-2018-MPH/GDT, de fecha 19 de marzo de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 216° numeral 216.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por el Decreto Legislativo N° 127.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor Wuilver Alberto Huarancca la Torre, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias, Unidad de Ejecución Coactiva y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Eulogio Méndez Ar...  
ALCALDE(º)